

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	HEIBER JIMENEZ GOMEZ
RADICACIÓN:	200454089001-2016-00168-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la liquidación del crédito el día dos (02) de junio de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 06 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra PASTORA RESTREPO PEREZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2017-00045, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	PASTORA RESTREPO PEREZ. C.C. 49.748.515.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00015-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública.
(Art. 11, decreto 491 de 2020)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, martes seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO O PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER BARBOSA GIL por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	ELOY MUÑOZ Y MARTHA CAMPO
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00192-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: https://call.lifesizecloud.com/16604874
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a programar continuación de audiencia contemplada en el art. 373 del C.G.P, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizará de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, la cual se realizara por medio de la plataforma lifesize, ingresando por el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16604874>

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 373 del C.G.P, el MARTES SIETE (07) DE FEBRERO de 2023 a las 09:00 A.M

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que comparezcan a la diligencia, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense

NOTIFÍQUESE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 06 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por MANUEL MARIA CRUZ MENDOZA, por intermedio de apoderado judicial contra SAMIR ALEXANDER MARTINEZ OÑATE, el cual se distingue con el Rad. No. 2019-00073, donde el extremo demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro del mismo se corrió traslado de la solicitud presentada. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	MANUEL MARIA CRUZ MENDOZA, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	SAMIR ALEXANDER MARTINEZ OÑATE C.C. 5.166.124.
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00073-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

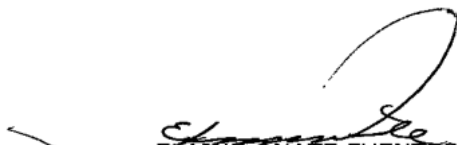
PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública.
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 06 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por PATRICIA CORONEL SIERRA, por intermedio de apoderado judicial contra LIBEYS TORRES MENDEZ y MAURICIO CHAVEZ PERDOMO, el cual se distingue con el Rad. No. 2019-00073, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	MANUEL MARIA CRUZ MENDOZA, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LIBEYS TORRES MENDEZ. C.C. 56.059.093. MAURICIO CHAVEZ PERDOMO. C.C. 12.566.677.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00015-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública.
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	ANIBAL GALVIS QUINTERO.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00242-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la liquidación del crédito el día tres (03) de noviembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 06 de diciembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por JOAQUIN BURGOS AREVALO, por intermedio de apoderado judicial contra DANEGLIS BONILLA VELEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00156-00, en el cual se solita que se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOAQUIN BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	DANEGLIS BONILLA VELEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00156-00.
DECISIÓN	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., el embargo y retención de los dineros legalmente embargables correspondiente a indemnización por despido sin justa causa a que tenga derecho o llegara a devengar DANEGLIS BONILLA VELEZ quien se identifica con la C.C. 49.785.116, como empleado de KREDIT PLUS S.A.S, para lo cual se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	ERIKA MARTINEZ SANABRIA SANDRA MARTINEZ SANABRIA
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00158-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la liquidación del crédito el día veintiuno (21) de noviembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	JAVIER FRANCISCO CARDENAS.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00161-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la liquidación del crédito el día treinta y uno (31) de octubre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	LUISA ORTIZ SALCEDO.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00158-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la liquidación del crédito el día diecisiete (17) de noviembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	LUIS DARIO GUZMAN HERNANDEZ
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00066-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la liquidación del crédito el día veintidós (22) de noviembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)